



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0076-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el siete de abril de dos mil veintiuno, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 4.- Conocimiento y Resolución del expediente administrativo de la propuesta de partición planteada dentro del Juicio Nro. 06102-2013-00424, propuesto por la señora Olga Marina Quisatasi Cayo, en contra de Vicente Eduardo Lobato Padilla:

Así, luego de la lectura del Memorando Nro. GADMR-PRO-2021-00028-M, suscrito por el Abg. Edwin David Erazo Andrade, Abogado de Procuraduría Institucional; y, de las intervenciones de los señores Concejales, así como del Arq. Patricio Zárate, Director General de Gestión de Patrimonio y de la Abg. Paola Castañeda Goyes, Procuradora Síndica Institucional, por la moción presentada por la Ing. Nathalia Urgilez, Concejala del cantón, que: “Este Concejo Municipal, acoja los informes técnicos, y la propuesta de Resolución que ha sido puesta en conocimiento en la presente sesión y formule el informe no favorable de partición al fraccionamiento del bien inmueble de propiedad de los señores Olga Marina Quisatasi Cayo y Vicente Eduardo Lobato Padilla; con once votos a favor, por mayoría, emite la siguiente Resolución:

EL MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone atribuye a los gobiernos municipales las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 letra b) determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del Concejo Municipal señalando que, tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...)”;

Que, el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la Partición judicial y extrajudicial de inmuebles disponiendo: “En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

Que, la letra c) del artículo 90 de la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba establece: “En el caso de partición judicial de inmuebles, se deberá informar al juez que conoce la causa la zonificación dispuesta en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, afectaciones viales y porcentajes de contribución de áreas verdes y equipamiento comunal aplicables.”;

Que, mediante Oficio Nro. Nro.UJMCA-2021-0067 de 25 de febrero del 2021 suscrito por el Dr. Jhon Julio Mazón Chávez, Secretario de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Alausí de Chimborazo, dentro del juicio de voluntario No. 06102-2013-00424 que sigue OLGA MARINA QUISATASI CAYO en contra de VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA, y dando cumplimiento a la disposición del Juez que tramita la causa, solicita la emisión del informe sobre la propuesta de partición de acuerdo a lo determinado en el artículo 473 del COOTAD, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle Olmedo, entre Francia y Lavalle, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante orden de procedimiento Primera de fecha 19 de marzo del 2021 suscrita por el Ingeniero Byron Napoleón Cadena, Ph.D, Alcalde del cantón Riobamba, dispuso a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, emita informe técnico que contenga un análisis respecto a la condiciones de zonificación, en el que se concluya si es factible o no la partición del bien inmueble materia de juicio;

Que, mediante Memorando N° GADMR-GP_BM-2021-359562 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el Arquitecto Mario Patricio Zárate, Director de Gestión de Patrimonio que contiene el Memorando No. GADMR-GP_BM-2021-359562, de 24 de marzo de 2021, suscrito por el Arquitecto Luis Segovia, Técnico de Patrimonio, con el que emite informe técnico y que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “(...) Me permito poner en su conocimiento que el inmueble ubicado en las calles Olmedo 31-25, entre Francia y Lavalle de la ciudad de Riobamba, parroquia urbana Lizarzaburu, zona de planeamiento ZH2, no se encuentra perteneciendo al Patrimonio Cultural del Estado. De la verificación de la documentación adjunta en la que se anexa la planimetría del predio y de acuerdo a la normativa contemplada en el Código Urbano Vigente, establecida para la zona de planeamiento ZH2, para habilitación del suelo, que determina lote mínimo 380.00 m2, frente mínimo 10.00 m; se concluye que la partición en el inmueble no es factible por no cumplir con la normativa antes señalada. . (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 número 2 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra b), otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva sobre el control del uso y ocupación del suelo, en concordancia, la letra c) del artículo 54 del Código ibídem que, determina como una función de éste nivel de gobierno, el establecer las condiciones de urbanización, parcelación, lotización,



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, por lo tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 226 de la Constitución, en ejercicio de dicha competencia y facultades atribuidas por Ley, el GADM Riobamba es el competente para conocer la solicitud de informe de partición inserto dentro del Oficio Nro. Nro.UJMCA-2021-0067 de 25 de febrero del 2021 suscrito por el Dr. Jhon Julio Mazón Chávez, Secretario de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Alausí de Chimborazo, dentro del juicio de voluntario No. 06101-2013-0024 que sigue **OLGA MARINA QUISATASI CAYO** en contra de **VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA** sobre 1 un bien inmueble con una superficie 108.00 m² ubicado en la parroquia urbana Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba en las calles Olmedo 31-25, entre Francia perteneciente a la zona de planeamiento ZH2, al respecto; la Dirección de Gestión de Patrimonio del GADM-R emite informe técnico en el que determina que para dicha zona de planificación el lote mínimo es de 380.00 m², frente mínimo 10.00m concluyendo que, la partición en el inmueble **NO ES FACTIBLE** por no cumplir con esta condiciones, es así que, en observancia del principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, corresponde al Concejo Municipal emitir el informe dispuesto en el artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia del artículo 90 letra c) de la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019, a fin de que el Juez de la causa continúe el proceso judicial; y,

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 letra a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.-Emitir informe **NO FAVORABLE** de partición, respecto al fraccionamiento del bien 1 bien inmueble de propiedad de los señores **OLGA MARINA QUISATASI CAYO y VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA** de 108.00 m² de superficie, ubicado en la parroquia urbana Lizarzaburu de la ciudad de Riobamba en calles Olmedo 31-25, entre Francia y Lavalle, perteneciente a la zona de planeamiento **ZH2**, dentro del juicio voluntario No. 06102-2013-0424 que sigue **OLGA MARINA QUISATASI CAYO** en contra de **VICENTE EDUARDO LOBATO PADILLA**, informe que se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con la Ordenanza No. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza No. 012-2019 en su artículo 90 letra c).



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

Artículo 2.-La Secretaría General de Concejo, deberá notificar la presente resolución conjuntamente con una copia debidamente certificada del Memorando N° GADMR-GP_BM-2021-359562 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el Arquitecto Mario Patricio Zárate, Director de Gestión de Patrimonio que contiene el informe técnico inserto dentro del Memorando No. GADMR-GP_BM-2021-359562, de 24 de marzo de 2021, suscrito por el Arquitecto Luis Segovia, Técnico de Patrimonio, a través de Secretaria de la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Alausí de Chimborazo, al Juez que sustancia la causa No. 06102-2013-0424

Artículo 3.-Sentada la razón de notificación de la entrega de la documentación señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, por parte de la Secretaria General de Concejo, remítase el expediente administrativo al Subproceso de Gestión Documental para su archivo y custodia

NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Iván Fernando Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Jorge Abelardo Morocho Moncayo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señorita Ingeniera
Maria Nathalia Urgilez Zabala
Concejala del Cantón Riobamba

Señor Licenciado



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0076-R

Riobamba, 09 de abril de 2021

Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señora
Maria Mercedes Chuqui Guashpa
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación

Señor Ingeniero
Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

tp